



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Seis de junio del dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2021 00238 00
Temas y subtemas	DEMANDANTE DESISTE TACITAMENTE DE INTERPOSICIÓN DE RECURSO TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, LEVANTA MEDIDAS.

En atención al memorial presentado por la parte demandante, contentivo de solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, procederá el Despacho a resolver el mismo, entendiendo el desistimiento tácito del recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por la parte ejecutante, frente al auto del 17 de mayo del 2022.

Por otro lado, advierte el Despacho que, por un error involuntario en el auto del 24 de marzo del 2021, archivo 01, en el numeral 3º de la parte resolutive se dispuso: "*Decretar el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.001-733342 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, de propiedad del demandado señor PEDRO LUIS HERRERA*", comunicándose así a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur a través del oficio No.0325 del 24 de marzo del 2021, quien sin percatarse del error acaecido, acató la medida tal y como se puede apreciar en anotación 017 del certificado de tradición y libertad del inmueble, archivo 31 y 37 del cuaderno de medidas, inscribiendo la medida en disfavor del demandado GUSTAVO PULIDO CUERVO, de la presente corrección se deja constancia, no obstante advertir que el mismo no afecto en modo alguno la inscripción de la media ordenada en oportunidad.

Finalmente, y teniendo en cuenta que la solicitud de terminación por pago total de la obligación proviene del apoderado del ejecutado, con facultad para recibir, se accederá a la terminación del proceso de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso. Igualmente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo promovido por CONJUNTO RESIDENCIAL "BOSQUE DE GUAMAL P.H." y en contra de GUSTAVO PULIDO CUERVO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR el embargo de los remanentes y de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado GUSTAVO PULIDO CUERVO con C.C. No.19.414.382 dentro del proceso de cobro coactivo que se adelanta por el Municipio de Medellín Sub Secretaria de Tesorería con radicado No.1000627774. Medida que se comunicó a través del oficio No.0303 del 24 de marzo del 2021.

TERCERO: LEVANTAR el embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal o convencional que el demandado señor GUSTAVO PULIDO CUERVO con C.C. No.19.414.382 percibe al servicio de ATOM COLOMBIA SAS. Medida que se comunicó a través del oficio No.0304 del 24 de marzo del 2021.

CUARTO: LEVANTAR el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No.001-733342 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, de propiedad del demandado GUSTAVO PULIDO CUERVO. 0325 del 24 de marzo del 2021, con la ADVERTENCIA que sobre el mismo se encuentra registrado en la anotación 18 del certificado de tradición y libertad, concurrencia de embargo en proceso que se adelanta por Impuestos Nacionales DIAN-MEDELLÍN, conforme a lo informado la Superintendencia de Notariado y Registro en archivo 43 del cuaderno de medidas cautelares.

Ahora respecto al Despacho comisorio No.056 del 2 de noviembre del 2021, expedido para la práctica del secuestro del bien objeto de cautela, no se hace necesario oficiar por cuanto no se evidencia en el plenario, constancia de su perfeccionamiento.

QUINTO: LEVANTAR el embargo de los remanentes y de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado GUSTAVO PULIDO CUERVO con C.C. No.19.414.382 en proceso de cobro coactivo que cursa en el Municipio de Medellín Sub-Secretaria de Movilidad, no se hace necesario oficiar por cuanto tal y como se evidencia en respuesta visible en archivo 39 del cuaderno de medidas, se informa que el proceso termino desde el 18 de octubre del 2019.

SEXTO: LEVANTAR el embargo del vehículo de placas DFR332 de propiedad de GUSTAVO PULIDO CUERVO con C.C. No.19.414.382 que se encuentra matriculado en la Secretaría de Tránsito y transporte de Medellín. Medida que se comunicó a través del oficio 0324 del 24 de marzo del 2021. No se hace necesario oficiar por cuanto la medida no se perfecciono, tal y como se evidencia en archivo 32 del cuaderno de medidas.

SÉPTIMO: LEVANTAR el embargo y retención permitido por la Ley de las acciones desmaterializadas, dividendos o demás beneficios que tenga en DECEVAL el señor GUSTAVO PULIDO CUERVO con C.C. No.19.414.382. Medida que se perfecciono a través del oficio No.0326 del 24 de marzo del 2021.

OCTAVO: LEVANTAR el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado GUSTAVO PULIDO CUERVO de propiedad del demandado GUSTAVO PULIDO CUERVO con C.C. No.19.414.382, con matrícula mercantil No.21-551075-02 de la Cámara de Comercio de Medellín. Medida que se comunicó a través del oficio No.0567 del 14 de mayo del 2021.

Ahora respecto al Despacho comisorio No.011 de mayo del 2022, expedido para la práctica del secuestro del bien objeto de cautela, no se hace necesario oficiar por cuanto no se evidencia en el plenario, constancia de su perfeccionamiento.

NOVENO: LEVANTAR el embargo y posterior secuestro del producto de los REMANENTES y de bienes que le llegaren a desembargar al demandado GUSTAVO PULIDO CUERVO con C.C. No.19.414.382, en el proceso de adelanta en la DIAN, según orden de embargo No.20210205000511. Medida que se comunicó a través del oficio No.0470 del 17 de mayo del 2022.

DECIMO: LEVANTAR el embargo de los remanentes o de los bienes que le llegaren a desembargar a GUSTAVO PULIDO CUERVO dentro del proceso Ejecutivo Mixto que se adelanta en el Juzgado 10 de Ejecución de Sentencias de Oralidad de Medellín, instaurado por Bancolombia S.A., con radicado No.05001400302320160018500. Medida que se comunicó a través del oficio No.0472 del 17 de mayo del 2022.

Los oficios se dejan a disposición en el expediente para ser descargados y diligenciados por la parte interesada.

DECIMO PRIMERO: No se ordena entrega de dineros por cuanto conforme al reporte de títulos obrante en archivo 32, no existe dineros a la fecha para el presente proceso.

DÉCIMO SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, una vez el presente auto se encuentre ejecutoriado

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

S.C.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 091** hoy **7 de junio de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffe8570c0f0035ffe5131cd4d3b8fdb3eee58f8135ae5d83235a875035beff1a**

Documento generado en 06/06/2023 01:13:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____